



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 177/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

COTEMAR S.A. DE C.V. (Demandado)

SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
PROMOVIDO POR EL C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR EN CONTRA DE COTEMAR S.A DE C.V.
Y SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD
DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ASUNTO: Se tienen por presentados los Oficios No. 19559/2023 y 19560/2023 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el licenciado Jesus Alberto Flores Flores, Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad el Carmen, mediante los cuales informa el sobreseimiento del Juicio de Amparo número 931/2023-III.

Se tiene por recibido el escrito de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por los licenciados Kenia Yasmin Miss Zavala, Susana Balan Barrera y Jesus David Leopoldo Pech Lara, mediante el cual solicita que se reconozca la personalidad como apoderados jurídicos a los suscritos, mediante la carta poder de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, anexando la cedula profesional 12009576 y cartas pasantes 998 y 1104.

Se tienen por presentado los oficios números 4310/2024 y 4311/2024, signados por la Lic. Maricela Cortéz Porfirio, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, mediante los cuales informan que el Juicio de Amparo número 931/2023-III, ha causado ejecutoria.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios y escrito escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tiene por recibido los oficios número 19559/2023; 19560/2023; 4310/2024 y 4311/2024, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se

declara el sobreseimiento y que ha causado ejecutoria el juicio de amparo indirecto 931/2023-III.

TERCERO: Se les reconoce la personalidad a la Licenciada Kenia Yasmin Miss Zavala y a la pasante en derecho Susana Balan Barrera, como apoderadas legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés y con la cédula profesional número 12009576, y con carta pasante número 998, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registradas ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional y en relación con la copia certificada de la carta de pasante con número de registro 998, expedida por la Dirección General de Profesiones a través de la Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche teniéndose así por demostrados ser Licenciadas en Derecho.

En relación con la pasante en derecho **JESUS DAVID LEOPOLDO PECH LARA,** se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley, toda vez, que no adjunto la carta pasante número 1104, en original, para su debida certificación.

CUARTO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche; de fechas diez y dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado; de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a la moral demandada **SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.** y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

QUINTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada la moral **SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A DE C.V,** formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del uno de febrero al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro,** toda vez que, dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días tres, cuatro, diez, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días cinco, doce, trece y catorce (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitres.

SEXTO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas uno y ocho de agosto de dos mil veintitres, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas diecinueve de septiembre de dos mil veintitres, en consecuencia se comisiona a la Notificador Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a **SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A DE C.V**

SÉPTIMO: Ahora bien, toda vez que se encontraban a reserva de admitir la contestación de demanda de la moral demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., y siendo que no quedan partes demandadas para emplazar, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma los escritos de Contestación de los referidos demandados, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas por COTEMAR, S.A. DE C.V., consistente en:

1. *LA CONFESIONAL, SEGUIDAMENTE DE INTERROGATORIO LIBRE.- a cargo del C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, (...)*
2. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)*
3. *LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)*
4. *DOCUMENTALL PÚBLICA, consistente en el informe.- A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda del demandado, a la parte actora; para que en un término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica acompañado copia de traslado.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que, el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE MARZO DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2024, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
REGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR